

Sujeto Obligado:

01650/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Zumpango

Recurrente:

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintitrés de agosto dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01650/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por , en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Zumpango, en lo subsecuente el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha trece de junio de dos mil diecisiete, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00094/ZUMPANGO/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"CON FUNADAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ARTICULO 92 FRACCIÓN XXXVI. Padrón de proveedores y contratistas; CON RESPECTO A ESTO SOLICITO EL PADRON DE PROVEEDORES Y CONTARTISTAS DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO 2016 2018 SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL Y EN FORMATO PDF A TRAVEZ DEL SISTEMA SAIMEX." (Sic).



01650/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango

Zulema Martínez Sánchez

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del sujeto obligado.

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que en fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

ZUMPANGO, México a 04 de Julio de 2017 Nombre del solicitante: Folio de la solicitud: 00094/ZUMPANGO/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de sy conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Anexo oficio de contestación

ATENTAMENTE G. ALEJANDRO DECARO GUZMAN

Adjuntando un archivo con el nombre img005.pdf, el cual contiene un escrito de contestación, signado por parte del Director de Obras Públicas en donde manifiesta que: respecto de la solicitud de información 00094/ZUMPANGO /IP/2017, referente al padrón de proveedores y contratistas, se encuentra registrada en el portal del INFOEM, accediendo en la siguiente liga electrónica:

http://www.ipomex.org.mx/ipo/gce/list/31.web

Al acceder a dicha dirección electrónica, se advierte la siguiente información:



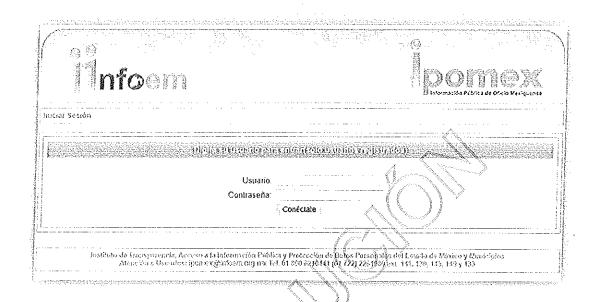
Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01650/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango

Zulema Martínez Sánchez



TERCERO. Del recurso de revisión

Inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente en fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01650/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"RESPUESTA A LA SOLICITUD."(Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

"EL MOTIVO ES QUE LA INFORMACION NO ES EL LINK O LA DIRECCIÓN URL NO CORRESPONDE A LO QUE SOLICITE NI SIQUIERA ABRE NINGUN PORTAL." (sic)



01650/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango

Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha diez de julio de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de manifestaciones y/o alegatos.

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que el Sujeto Obligado en fecha once de julio de dos mil diecisiete, remitió informe justificado, mediante un archivo, con el nombre de: Resp-Manif-RR-01650.PDF el cual contiene el respectivo informe de justificación en donde manifiesta que con la finalidad de solventar el recurso de revisión, se hace la corrección de la liga para acceder al padrón de contratistas, posteriormente en fecha doce de julio vuelve a enviar otro documento con el nombre 01650-INFOEM-IP-RR-2017-0001.pdf, el cual contiene un listado de 51 proveedores y contratistas, que contiene el número consecutivo, el nombre, el R.F.C., la dirección, el giro del proveedor, los documentos fiscales existentes y en algunos casos el número telefónico.

Ambos informes justificados fueron puestos a la vista en fecha doce de julio y dos de agosto de la presente anualidad respectivamente.



Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01650/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango

Zulema Martínez Sánchez

Por parte del Recurrente en fecha once de julio manifestó nuevamente que el link proporcionado por el Sujeto Obligado no corresponde a lo solicitado, información que se tiene por presentado.

Del cierre de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta el cierre de instrucción en fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.



01650/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Zumpango Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y
- VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que



01650/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Zumpango Zulema Martínez Sánchez

el Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Es necesario retomar el requerimiento del solicitante que versa específicamente en: el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Zumpango del periodo 2016-2018, información requerida en formato pdf, derivado de la solicitud de información el Sujeto Obligado emitió respuesta mencionando que la información puede ser consultada a través de la siguiente dirección electrónica: http://www.ipomex.org.mx/ipo/gce/list/31.web



Recurso de Revisión Nº: Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01650/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Zumpango Zulema Martínez Sánchez

Acto seguido el ahora Recurrente interpone recurso de revisión en donde manifiesta que la dirección electrónica no corresponde ya que no abre ningún portal.

Posteriormente el Sujeto Obligado emitió informe de justificación en donde manifiesta que con la finalidad de solventar el recurso de revisión, se hace la corrección de la liga para acceder al padrón de contratistas, siendo esta la siguiente:

http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/zumpango/proveedores.web, dicha dirección electrónica remite a la siguiente información:



En donde se aprecia el ejercicio dos mil dieciséis, mismo que contiene un solo registro y dos mil diecisiete con treinta y cuatro registros, como se muestra a continuación:



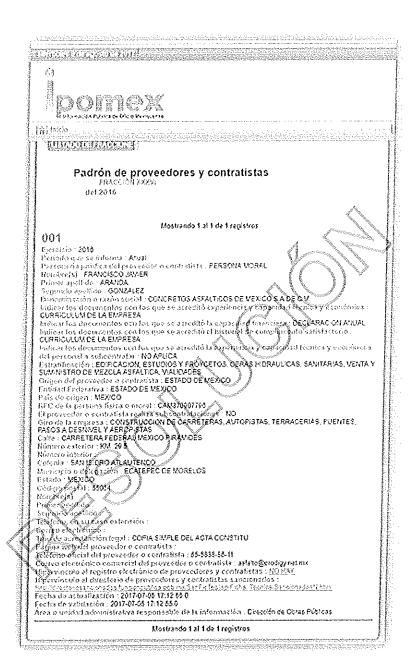
Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01650/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango

Zulema Martínez Sánchez





{}

Recurso de Revisión Nº:

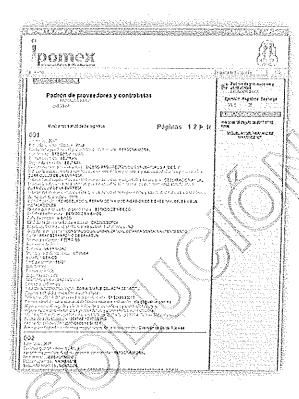
Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01650/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango

Zulema Martínez Sánchez



Apply and dispositions recommended to the control of the control o



01650/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango

Zulema Martínez Sánchez

Información que fue puesta a la vista del Recurrente.

Posteriormente el Sujeto Obligado vuelve a emitir manifestaciones, las cueles también se pusieron a la vista ya que aportan nuevos elementos tanto a la respuesta como al primer informe de justificación, aunado a que en esta ocasión el Servidor Público que remite la información es el Jefe de Departamento de Compras, como se muestra a continuación:



01650/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Zumpango

Recurso de Revisión Nº:

Sujeto Obligado:

Recurrente:

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

•		POCUMENTOS FISCALES CEL 22	NTES STREET STRE		WIT ECHMOLO.	WATE DOWN COLOR TO 67 18	Contains.	ANTE DOMICEIO.	CA DE SITANCION VITE DOANCILO.		WITE DOMINGUES. 772.39 88 240	CIA DE SITUACION 595 913 9137	CA DE STUACION	OA DE STUADON	NATE BOARCING.	INTERCANCISO.	ANT DOMICIO.	לטאסטור דינים אין אינים אינים בינים אינים אינ	THA INC. RFC. FUACION FEEL Y BOMICHYO.
		POCUMENT	INC. PP. CONSTANCES DE STUACOS	FSCAL Y COPROBANTE DOMICLUO. INC. RPC. CONSTANCIA OF SCHAFFING	FSCALY COPROLANTE CONSCUO. INC. RPC. CONSTANCA OF STELLANOR	FGGALY COPROBANTE DOMOGIO. ACTA CONSTITUTIVA, RIE, BEC.	ODPROGRANTE CONTICILO. INC. RFC. CONSTANCIA DE SITUACION	FISCAL Y COPRODANTE DOMICALO.	ing BEC Constanca de situacon Fiscal y coprobante donacido.	=	FISCAL & COPROGRAPHY DOMINGUO.	MENTE CONSTANCIA DE SITUACION POSSOLI Y COPRODANTE DOMICIA	INC. RFC. CONSTANCIA DE STUACION FROM V COSPONANTE CON LOS LA	INT. RFC. CONSTANCE DE STUNCION	NE. M.C. CONSTANCA DE STUADON	FIGGREY CONSCIANTE DOMICIO. NE, PC, CONSTANCIA DE SITUACIÓN.	FISCAL Y COMPOSANTT DOMICLEO.	COMPTANÇIA DE SITUAÇION FISCAL Y CORMOGRANTE DOMINGUIO.	ACIA CONSTITUTINA, INE, REC. CONSTANCIA DE SITUACION INGLALIA GOPRONANTE DOMICILIO.
:	EDORES	SECTION STATES	RENTA DE	FOTOCOPADORAG	SACTEMENT OF SECOND	SUMINISTRO OF CAR	SORVICIO Y	MADUNARA PISADA	NO MARCONES NATOMICAS YALLOTISCAS DE MATOMOVILOS Y CANCONES	REMANUFACTURACION DE	A NAME OF THE PARTY OF THE PART	escogas de vára	PRUEBAS OF LASSWATORUS	MOFLES	COLOGNES PERCOGESTICAS	COLCONO. SERVICE SERVICES		HETES OF TINACOS.	COMERGIALIZADOHA
	CATALOGO DE PROVEEDORES	R.E.C. W. LYPE CO. C. CO. C.	CALL TALAPANGO S/N 00. SAN LORENZO	COX. D.C.CLVIL DEL HORTE MZ-76 UT-26	AV. HIDAGO CG. 123 DOLSANI CORENZO.	CALLE HEROES OC CHAPUTEDEC 103, COL.	CALL CRISTORY COLOR BO SAN MAKEEN		TER. CERRADA DE WENCESAD LARRAND S ENARO SAN MIGDEL ZURPANGO	CALLE MAGENON CHICAVASCO, ZACCOL. HACIENDAS DE HIDALGO, PACHICA,	CREDITO PRINCIPAL TACOR CATA ASSESSED	TECUANULCO 55244	Calle meddengs d'n, sarrio santa Madia Zundango	AV. 16 DE SEPTEMBRE KO, SAN ANGUEL, SAN JUAN ZITATEPEC, ZUMPANGO,	CALLE PLAZA JUMEZ S/N COL CENTRO, ZUMPANGO PETARO DE MENGO.	CALLE VALLE DE QUETZALODATI NO ES. NO. 303, COL VALLE ANANUAS SECCION N	CALL FRESAS MZ-94, LT-23 FRACE, GJOOF	AGUA, TROGAZA,	ATZCAPOTALCO D.F.
			ROCE-21116563	W42A1700116HEZ	RICNSMOSTADG	AGALLOJOSTCO	FONNSSOLITAGE		ROCLGIORITSMS	ZAGA670620G18		34KB51121361J5	harcs90716827	CACOGNIZZOGZE	ETULDONOKZE	BATGROGIZHAS	*CDG\$Oc03.n.c		20020625Kg AV.
		A SKONBRE W SYN	אספואות פאאספ כאתמודוס	AGUSTIN MARTINEZ ANGELINA	אישה האאמש כאישהינים	ANDRES LOPEZ SERRA CALVINS.A. DE C.V.3	ANTORIO LEONEL PLONES MAYA		ARMANDO RODRIGUEZ CRUZ	ARTURO ZAMAK GARCIA	BENJAMIN SANOKUZ KULK		Carmelo minerera rodeguez	DOMINGO CHAVEZ CALZADA	EDITORA ZURAI S.A. DE C.W.	DIRIGUE ANTONO JIMENEZ MENESES	EMNET CONTRUCCIONES S.A. DE C.V.	SAFCOALISTAS EN CONCROCALIZACION	MATG. S.A. DC C.V.
			+1	4	, 7,		1.5		,	٨	æ		^	20	ដ	걹	n	,	A STATE STATE OF STATE OF



Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01650/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Zumpango

Zulema Martínez Sánchez

Dicho informe justificado, contiene un listado de 51 proveedores y contratistas, que contiene el número consecutivo, el nombre, el R.F.C., la dirección, el giro del proveedor, los documentos fiscales existentes y en algunos casos el número telefónico, información que se puso a la vista del Recurrente.

En este sentido nuestro estudio versará en determinar si con la respuesta y los informes justificados colman el derecho de acceso a la información, requerido por el solicitante.

Primeramente debemos recordar que el solicitante fundamenta su petición en el artículo 92 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en donde se especifica que los Sujeto Obligados deben poner a disposición del público de manera permanente y actualizada en medios electrónicos, en este caso en particular el padrón de proveedores y contratistas.

Respecto de la respuesta se advierte que es incorrecta, ya que en el oficio adjunto para dar respuesta a la petición es signado por el Director de Obras Públicas, quien dentro de sus funciones específicas contenidas en el bando Municipal 2017 del Ayuntamiento de Zumpango se encuentra establecido en su artículo 101, que la Dirección de Obras Públicas tiene como objeto planear, programas, presupuestar, adjudicar contratar, ejecutar, vigilar, supervisar controlar, decepcionar, conservar y mantener las obras públicas municipales de conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado de México, de conformidad con el Libro Décimo Segundo y Libro Décimo



4

Recurso de Revisión Nº:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01650/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango

Zulema Martínez Sánchez

Tercero del Código Administrativo del Estafo de México, la Leyes Federales aplicables, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas, al respecto si bien es cierto que se especifica dentro de sus funciones se encuentra la de adjudicar y contratar, también es cierto que estas acciones son referente a obra pública, por lo tanto este no es el Servidor Público Habilitado quien deba pronunciarse al respecto, tomando en consideración que también el primer informe justificado está suscrito por el mismo servidor público, no obstante en este primer informe justificado se advierte que aporto nuevo elemento, mismo que si son de utilidad para el Recurrente, ya que mencionó que la información puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/zumpango/proveedores.web, respecto de ello podemos observar, como se muestra en la página 9 y 10 de la presente resolución, que existe información relacionada con la petición, cabe precisar que la información contenida en esta página, muestra un solo registro para el periodo dos mil dieciséis y treinta y cuatro para dos mil diecisiete.

Respecto del segundo informe justificado, el sujeto Obligado envía un listado con 51 proveedores y contratistas, que contiene el número consecutivo, el nombre, el R.F.C., la dirección, el giro del proveedor, los documentos fiscales existentes y en algunos casos el número telefónico.

En el siguiente cuadro se mostrará los nombres o razón social del proveedor o contratista con la finalidad de tener certeza de que la información es la misma.



Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01650/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango

Zulema Martínez Sánchez

Información registrada en el portal IPOMEX.

2016

1. CONCRETOS ASFALTICOS DE MÉXICO S.A DE C.V.

2017

- 2. DISEÑO ARQUITECTONICO CONCEPTUAL S.A. DE C.V
- 3. NAVARRA CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A. DE GAV
- 4. CONSTRUCTORES DG, S.A. DE C.V.
- 5. MTU CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
- 6. CRB CONSTRUCTORA RAMIREZ BRASSETTI S.A.DE.C.V.
- 7. COVAMEZO GRUPO CONSTRUCTOR DE LVALLE DE MEXICO ZONA ORIENTE COVAMEZO S.A. DE C.V.
- 8. CODIGG CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.
- 9. CONSTRUCTORA ZITLALTEPEC S.A. DE C.V.
- 10. EDIFICACIONES DOTRE S.A. DE.C.V.
- 11. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN INTEGRAL JORGE ROJAS MIGUEL
- 12. INGENIERIA DE PROYECTOS Y SUPERVISIÓN JASSMA S.A. DE C.V.
- 13. COMERCIALIZADORA POSHTEČÁ S.A. DE C.V.
- 14. GRUPO ROVILO S.A. DE C.V.
- 15. MHIA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
- 16. URBANISMO SOSTEÑIBLE RAGA S.A. DE C.V.
- 17. PLH CONSTRUCCIÓNES S. DE R.L. DE C.V.
- 18. CONSTRUCTORA-Y COMERCIALIZADORA RESRO S.A. DE C.V.
- 19. SACBÉ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V.
- 20. LUCIO ZAMORA ESTRADA
- 21. INGENIERÍA INTEGRAL EN PROYECTOS RAA S.A. DE C.V.
- 22. PROCIAZA S.A. DE C.V.
- 23. ANTONINO DURAN TORRES
- 24. IJL CAMINOS, S.A. DE C.V.
- 25. STO'DESARROLLADORA DE INGENIERÍAS S.A. DE C.V.
- 26. CONSTRUCCIONES FRAYA, S.A. DE C.V.
- 27. INIME INNOVACION E INGENIERIA MODERNA DE MEXICO S.A. DE C.V.
- 28. DEPROINSA DESARROLLOS PROFESIONALES DE INGENIERIA S.A. DE C.V.
- 29. TEXZUM
- 30. GRUPO CONSTRUCTOR BLAD S.A. DE C.V.
- 31. PEDRO PAULINO GRACÍA HERAS
- 32. GRUPO CONSFHER S.A. DE C.V.



Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01650/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango

Zulema Martínez Sánchez

- 33. ARQUITECTURA DE TECAMAC S.A. DE C.V.
- 34. ASJAZA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
- 35. ALONSO GARFIAS PINEDA (GRUPO COP)

Información presentada en el segundo informe justificado.

- 1. ADRIANA RAMOS CAUDILLO
- 2. AGUSTIN MARTINEZ ANGELINA
- 3. AIDE RAMOS CAUDILLO
- 4. ANDRES LOPEZ SIERRA (ALVIN S.A DE C.V.)
- 5. ANTONIO LEONEL FLORES MAYA
- 6. ARMANDO RODRIGUEZ CRUZ
- 7. ARTURO ZAHAR GARCIA
- 8. BENJAMIN SANCHEZ ROJAS
- 9. CARMELO MIMBRERA RODRIGUEZ
- 10. DOMINGO CHAVEZ CALZADA
- 11. EDITORA ZUMIN S.A DE C.V.
- 12. ENRIQUE ANTONIO JIMÉNEZ MEÑESES
- 13. ERMHER CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
- 14. ESPECIALISTAS EN COMERCIALIZACIÓN MTG, S.A DE C.V.
- 15. FIDENCIO LUNA CARDENAS
- 16. ISRAEL MATURANO GARCIA
- 17. IVAN ESTEVEZ ORRALA
- 18. JOSE REYES BALDERAS PEREZ
- 19. JORGE LUIS BACA CRESPO
- 20. JORGE MIGUEL ZAMORANO
- 21. JOSE BERNARDO ALCALA MARQUEZ
- 22. JOSE DIONISIO SANCHEZ ARANA
- 23. JOSE EDUARDO EMBARCADERO DELGADO
- 24. JOSE ORLANDO LOPEZ CERVANTES
- 25. JOSE YUDICAEL ORTIZ GODINEZ
- 26. LUIS HERNANDEZ ROJAS
- 27. LEONARDO COLIN ROMERO
- 28, MAC, EDICIONES Y PUBLICACIONES S.A DE C.V.
- 29. MA. ISABEL LOZANO CORTES
- 30. MANUEL PEREZ LOPEZ
- 31. MARCO ANTONIO YAÑEZ ORTEGA
- 32. MARIA ALEJANDRA GALVEZ GONZALZ
- 33. MARIA DE JESUS GARCIA DOMINGUEZ



Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01650/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango

Zulema Martínez Sánchez

- 34. MARIA DEL CARMEN GARCIA OAXACA
- 35. MARIA DEL PILAR HERNANDEZ YAÑEZ
- 36. MARIO ALBERTO CASTILLO RIVERO
- 37. MARTHA ALEJANDRA LAGO HERNANDEZ
- 38. MATILDE ALVAREZ MENDOZA
- 39. MFONTOVA ASOC.
- 40. OSCAR MILLAN HERNANDEZ
- 41. PEDRO PEREZ LOPEZ
- 42. PERFILES RIVERA S.A. DE C.V.
- 43. RAYMUNDO ANDRES CALZADA MELESIO
- 44. RUBEN VICENTE GARCIA RAMIREZ
- 45. SANTOS ROSALES ENCISO
- 46. VERONICA GONZALEZ GALVAN
- 47. VICTOR HUGO MARTIEZ MARTINEZ
- 48. CONSTRUCCIONES D.G.
- 49. VICTOR LUIS MODESTO HERNANDEZ
- 50. VICTOR SANCHEZ ORTIZ
- 51. VIVIANA SOLEDAD MENDOZA VARĜAŠ

De los listados mencionados, se advierte que solo un nombre de una persona moral coincide, en el primer listado con el número cuatro y en el segundo listado con el número 48, con el nombre de Construcciones D.G.

Así mismo no se precisa en el segundo informe justificado el periodo al que hace referencia, toda vez que la información fue solicitada del periodo 2016-2018, por ello deberá mencionar cuales fueron los de 2016 y cuáles de 2017.

En este mismo orden de ideas se advierte que al no corresponder la información publicada en la página de IPOMEX, y la enviada mediante informe de justificación, no se brinda certidumbre al particular, ya que no se prevé que sea la misma información, si bien es cierto este Instituto no tiene las facultades para dudar de la veracidad de la



Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01650/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango

Zulema Martínez Sánchez

información, también es cierto que dentro de los principios rectores bajo los que se rige este Instituto plasmados en el artículo 9 de nuestra ley en la materia, se señala lo siguiente:

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

De los preceptos anteriores, dentro de los principios de este Instituto es otorgar seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, así mismo la información pública tendrá las características de actualizada, completa, confiable, verificable veras, integral, en este sentido la información remitida no cuenta con dichas características ya que no puede considerarse actualizada, ya que de la información presentada en IPOMEX, su fecha de actualización respecto de dos mil diecisiete es del doce de julio de la presente anualidad, información que no corresponde con lo remitido en el informe justificado, no es completa, no es confiable por que difiere dicha información, no es verificable y se considera que tampoco es veras, en el caso en que esta información considera cumpliría con las características mencionas, sin embargo del



01650/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango

Zulema Martínez Sánchez

comparativo, se advierte que no puede colmar con el derecho de acceso a la información.

Siguiendo con lo referente a la fundamentación de la solicitud, se precisa que de igual manera la información solicitada debe cumplir con los requerimientos que especifican Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, se precisa que en relación al padrón de proveedores y contratistas la Ley General de Transparencia, se encuentra establecido en la fracción XXXII y por lo tanto es los lineamientos se encuentra especificado en esa misma fracción, en donde se detalla lo siguiente:

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa

Criterio 3 Personería jurídica del proveedor o contratista: Persona física/Persona moral103

Criterio 4 Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), denominación o razón social del proveedor o contratista104

Criterio 5 Estratificación 105: Micro empresa/Pequeña empresa/Mediana empresa

Criterio 6 Origen del proveedor o contratista. Nacional/Internacional

Criterio 7 Entidad federativa (catálogo de entidades federativas) si la empresa es nacional

Criterio 8 País de origen si la empresa es una filial internacional

Criterio 9 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral con homoclave incluida, emitido por el Servicio de



Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01650/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango

Zulema Martínez Sánchez

Administración Tributaria (SAT). En el caso de personas morales son 12 caracteres y en el de personas físicas 13.

Criterio 10 El proveedor o contratista realiza subcontrataciones: Sí / No

Criterio 11 Giro de la empresa (catálogo). Especificar la actividad económica de la empresa usando como referencia la clasificación que se maneja en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (ej. Servicios Inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, Servicios inmobiliarios, Alquiler de automóviles, camiones y otros trasportes terrestres; Alquiler de automóviles sin chofer)

Criterio 12 Domicilio 106 fiscal de la empresa (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT

Nota: El sistema validará que se llenen todos los campos (calle, número exterior, código postal, colonia, municipio o delegación, ciudad y estado). El único dato que no es obligatorio es el campo de número interior

Respecto del Representante legal se publicará la siguiente información:

Criterio 13 Nombre del representante legal de la empresa, es decir, la persona que posee facultades legales para representarla

Criterio 14 Datos de contacto: teléfono, en su caso extensión, y correo electrónico siempre y cuando éstos hayan sido proporcionados por la empresa

Criterio 15 Tipo de acreditación legal que posee o, en su caso, señalar que no se cuenta con uno

Criterio 16 Dirección electrónica que corresponda a la página web del proveedor o contratista

Criterio 17 Teléfono oficial del proveedor o contratista

Criterio 18 Correo electrónico comercial del proveedor o contratista

Criterio 19 Hipervínculo al registro electrónico de proveedores y contratistas que, en su caso, corresponda

Criterio 20 Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados Criterios adjetivos de actualización

Criterio 21 Periodo de actualización de la información: trimestral



Recurso de Revisión Nº: Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01650/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango

Zulema Martínez Sánchez

Criterio 22 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

- Criterio 23 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad
- Criterio 24 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
- Criterio 25 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)
- Criterio 26 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) Criterios adjetivos de formato
- Criterio 27 La información publicada se organiza mediante el formato 32, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización

De la información remitida en informe justificado solo se advierte que se cumple con algunos de los puntos especificados en los lineamientos, marcado con el énfasis añadido, siendo uno de los más importantes el periodo, ya que no especifica cuáles corresponde a dos mil dieciséis y cuales a dos mil diecisiete.

Adicionalmente la información remitida mediante informe justificado, no coincide con la publicada en el portal de IPOMEX del Sujeto Obligado, siendo importante mencionar que esta información establecida en el medio electrónico solo se advierte un registro en dos mil diecisietes, por lo que se infiere que no está actualizada.

Por ello, el Sujeto Obligado deberá emitir mediante el SAIMEX, el documento en donde se advierta el padrón de proveedores y contratistas respecto del periodo dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, esto porque en los citados lineamientos se establece que la información en este rubro se deberá conservar en el sitio de internet la del



Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01650/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango

Zulema Martínez Sánchez

ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior, consecuentemente es dable ordenar la entrega de la información de dos mil dieciséis, así como la del año en curso a la fecha de solicitud.

Efectos de la resolución.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 188 fracción III, la presente resolución tiene los efectos siguientes.

Del expediente del SAIMEX se desprende que el particular solicito información respecto del padrón de proveedores y contratistas del periodo 2016-2018 del Ayuntamiento de Zumpango, derivado de la respuesta, el Recurrente suscribió recurso de revisión, consecuentemente el Sujeto Obligado envió un primer informe justificado en el que se remite a la página de IPOMEX, en una segunda oportunidad el Sujeto Obligado remitió otro informe justificado el cual fue suscrito por el Jefe del Departamento de Compras en el que se muestra cierta información respecto del catálogo de proveedores, no obstante al analizar dicha información esta ponencia no advierte certeza en la información proporcionada, razón por la cual se determinó revocar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenar se entregue la información solicitada.

Acotado lo anterior el Sujeto Obligado deberá proporcionar mediante el SAIMEX el padrón de proveedores y contratistas respecto del periodo 2016 y 2017, del Municipio



01650/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Zumpango Zulema Martínez Sánchez

de Zumpango, para tal efecto el Sujeto obligado deberá remitir la documentación en el plazo establecido por la ley en la materia.

Respecto del periodo 2018, no procede estudio alguno ya que no tenemos facultades para pronunciarnos acerca de hechos futuros.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se revoca la respuesta a la solicitud de información 00094/ZUMPANGO/IP/2017, que ha sido materia del presente fallo.

SE RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la respuesta del Sujeto Obligado, por resultar fundados los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de ésta resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente a través del SAIMEX, la siguiente información:

a) Documento(s) donde conste el padrón de proveedores y contratistas del periodo primero de enero de dos mil dieciséis al trece de junio de dos mil diecisiete del Municipio de Zumpango.



01650/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, (AUSENCIA EN VOTACIÓN), JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01650/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Zumpango

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta (Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada (Ausente en la votación).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado (Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado (Rúbrica).

Josefina Román Vergara

Comisionada (Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno (Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01650/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM/MOC